



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos Primera, se turnó para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los Artículos 135 Ter y 135 Quáter de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y el Diputado Eliphalet Gómez Lozano, Representante del Partido del Trabajo, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1; 36 inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 30 de marzo de 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y el Diputado Eliphalet Gómez Lozano, Representante del Partido del Trabajo, presentaron una Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los artículos 135 Ter y 135 Quáter a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En fecha 06 de abril del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i), de la Ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos Primera, mediante el oficio con número: HCE/PMD/2A/AT-1447, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1351, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto contemplar de manera expresa la posibilidad de que la autoridad administrativa competente pueda dictar medidas de seguridad durante el desarrollo de visitas de inspección o investigaciones administrativas, cuando se adviertan conductas que puedan comprometer la adecuada prestación del servicio notarial o poner en riesgo la seguridad jurídica de los usuarios, trastocando el orden público e interés social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del proponente:

“La función notarial constituye una actividad de interés público mediante la cual el Estado delega en los notarios públicos el ejercicio de la fe pública, con la finalidad de otorgar autenticidad, certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos que celebran los particulares. En este sentido, el notariado representa una institución esencial para el adecuado funcionamiento del tráfico jurídico y para el fortalecimiento del Estado de Derecho.

El ejercicio de la función notarial exige altos estándares de legalidad, profesionalismo y responsabilidad, debido a que los instrumentos públicos que autoriza el notario producen efectos jurídicos relevantes en los ámbitos civil, mercantil, patrimonial y registral. Por ello, el orden jurídico establece mecanismos de supervisión y control destinados a garantizar que la actividad notarial se desarrolle conforme a los principios que rigen la fe pública delegada por el Estado.

En la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas se contemplan diversos instrumentos de vigilancia administrativa, particularmente mediante visitas de inspección y procedimientos de investigación, cuya finalidad es verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y, en su caso, determinar la existencia de responsabilidades administrativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No obstante, el marco normativo vigente no contempla de manera expresa la posibilidad de que la autoridad administrativa competente pueda dictar medidas de seguridad durante el desarrollo de las visitas de inspección o investigaciones administrativas, cuando se adviertan conductas que puedan comprometer la adecuada prestación del servicio notarial o poner en riesgo la seguridad jurídica de los usuarios, trastocando el orden público e interés social.

En determinados casos, durante el desarrollo de estas actuaciones administrativas pueden detectarse hechos que presuntamente encuadren en los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo 133 de la citada ley, los cuales, por su naturaleza, pueden comprometer la confianza pública depositada en la fe pública delegada por el Estado.

Ante tales circunstancias, resulta necesario que la autoridad administrativa cuente con herramientas jurídicas eficaces que le permitan actuar de manera preventiva y oportuna, con el objeto de evitar la continuación de conductas irregulares, prevenir daños de difícil reparación y garantizar la eficacia de las resoluciones que eventualmente se emitan dentro del procedimiento administrativo correspondiente.

Las medidas de seguridad en el derecho administrativo constituyen instrumentos de carácter preventivo y temporal cuya finalidad es preservar el interés público mientras se sustancia el procedimiento respectivo. Su adopción no implica una sanción anticipada ni prejuzga sobre la responsabilidad del presunto infractor, sino que responde a la necesidad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

evitar afectaciones mayores al orden jurídico o a los derechos de los particulares.

En ese contexto, la presente Iniciativa propone adicionar los artículos 135 Ter y 135 Quater a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

El artículo 135 Ter tiene por objeto facultar expresamente al Secretario General de Gobierno del Estado para decretar medidas de seguridad de carácter provisional cuando, con motivo de visitas de inspección o investigaciones administrativas, se adviertan hechos que presuntamente encuadren en los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo 133 de la ley, estableciendo además el tipo de medidas de seguridad que podrán adoptarse.

Por su parte, el artículo 135 Quater establece el procedimiento incidental mediante el cual podrán decretarse dichas medidas de seguridad, señalando las formalidades mínimas que deberá observar la autoridad administrativa para su determinación, garantizando con ello el derecho de audiencia de las personas que pudieran resultar afectadas y asegurando que la adopción de estas medidas se realice con pleno respeto a los principios de legalidad y debido proceso.

Con estas adiciones se fortalece el sistema de supervisión del ejercicio notarial en el Estado, dotando a la autoridad administrativa de instrumentos jurídicos que permitan actuar de manera preventiva en defensa de la fe pública y de la seguridad jurídica de la ciudadanía, al tiempo que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

garantizan las condiciones de legalidad, proporcionalidad y respeto al debido proceso que deben regir toda actuación de la autoridad administrativa.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La función notarial es una actividad de carácter público mediante la cual el Estado confiere a los notarios la facultad de ejercer la fe pública, con el propósito de brindar autenticidad, certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos celebrados por los particulares.

El desempeño de esta función implica el cumplimiento de elevados estándares de legalidad, profesionalismo y responsabilidad, ya que los instrumentos públicos autorizados por el notario generan consecuencias jurídicas de gran relevancia en los ámbitos civil, mercantil, patrimonial y registral. Por ello, el ordenamiento jurídico prevé diversos mecanismos de control y supervisión, orientados a asegurar que la actividad notarial se lleve a cabo conforme a los principios inherentes a la fe pública delegada por el Estado.

En la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas se establecen distintos medios de vigilancia administrativa, principalmente a través de visitas de inspección y procedimientos de investigación, cuyo objetivo es constatar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y, en su caso, determinar la posible existencia de responsabilidades administrativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, la normativa vigente no prevé de forma expresa la facultad de la autoridad administrativa para imponer medidas de seguridad durante el desarrollo de dichas visitas o investigaciones, aun cuando se detecten conductas que puedan afectar la adecuada prestación del servicio notarial o poner en riesgo la seguridad jurídica de los usuarios, incidiendo negativamente en el orden público y el interés social.

En ciertos supuestos, durante estas actuaciones administrativas pueden identificarse hechos que presuntamente se ubiquen en las fracciones III y IV del artículo 133 de la referida ley, los cuales, por su naturaleza, pueden comprometer la confianza pública depositada en la fe pública otorgada por el Estado.

Frente a este escenario, resulta indispensable que la autoridad administrativa disponga de herramientas jurídicas eficaces que le permitan intervenir de manera preventiva y oportuna, a fin de evitar la continuidad de conductas irregulares, prevenir daños de difícil reparación y asegurar la eficacia de las resoluciones que eventualmente se dicten en el procedimiento administrativo correspondiente.

En este contexto, la presente iniciativa plantea la adición de los artículos 135 Ter y 135 Quater a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

El artículo 135 Ter tiene como finalidad otorgar expresamente al Secretario General de Gobierno del Estado la facultad de dictar medidas de seguridad de carácter provisional cuando, derivado de visitas de inspección o investigaciones administrativas, se adviertan hechos que presuntamente encuadren en los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo 133 de la ley. Asimismo, se precisan los tipos de medidas de seguridad que podrán implementarse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, el artículo 135 Quater regula el procedimiento incidental a través del cual podrán imponerse dichas medidas, estableciendo las formalidades mínimas que deberá observar la autoridad administrativa para su adopción. Con ello, se garantiza el derecho de audiencia de las personas que pudieran verse afectadas y se asegura que estas decisiones se emitan con apego a los principios de legalidad y debido proceso.

Con estas reformas se robustece el sistema de supervisión de la función notarial en el Estado, al dotar a la autoridad administrativa de instrumentos que le permitan actuar de manera preventiva en protección de la fe pública y de la seguridad jurídica de la ciudadanía, al tiempo que se salvaguardan los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto al debido proceso que deben regir toda actuación administrativa.”

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 135 TER Y 135 QUATER DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 135 Ter y 135 Quater de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 135 Ter.

Cuando con motivo de las visitas de inspección o de la investigación administrativa prevista en el presente capítulo se adviertan hechos que presuntamente encuadren en los supuestos establecidos en el artículo 133 fracciones 111 y IV de esta Ley, el Secretario General de Gobierno, podrá decretar medidas de seguridad de carácter provisional mientras se sustancia el procedimiento administrativo correspondiente.

Las medidas de seguridad deberán ser proporcionales, fundadas y motivadas, y se dictarán para alguno de los fines que siguen: a) evitar la destrucción u ocultamiento de documentos elaborados en el ejercicio de la función notarial; b) evitar la continuación de la función ejercida de forma irregular; e) proteger el interés social y/o el orden público; y d) evitar la obstaculización del procedimiento.

Las medidas de seguridad podrán consistir en:

- I.- Apercibimiento formal al notario público para que se abstenga de realizar los actos u omisiones que dieron origen a la investigación;
- II.- Orden de suspensión temporal de determinados actos notariales relacionados con las irregularidades detectadas;
- III.- Intervención administrativa del protocolo, libros o archivos notariales, exclusivamente para efectos de su resguardo y revisión;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Suspensión provisional en el ejercicio de la función notarial, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique;

V.- Cualquier otra medida necesaria para preservar la legalidad, la seguridad jurídica de los usuarios y la integridad de la función notarial.

Las medidas de seguridad tendrán carácter temporal y excepcional, y deberán mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

La imposición de estas medidas no prejuzga sobre la responsabilidad administrativa del notario público, ni sustituye las sanciones que en su caso procedan conforme a esta Ley.

Artículo 135 Quater.

La autoridad competente podrá decretar, de oficio o a petición de parte, las medidas de seguridad mencionadas. La determinación de medidas de seguridad se tramitará de manera incidental y deberá expresar los motivos que la justifican, así como señalar el nombre y domicilio de las personas que pudieran resultar afectadas, a quienes se dará vista para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. La autoridad podrá decretar provisionalmente las medidas de seguridad cuando lo estime necesario.

Concluido el plazo señalado, la autoridad resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes mediante resolución interlocutoria, en la que determinará la procedencia, modificación o revocación de las medidas de seguridad, sin que contra dicha determinación proceda recurso alguno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las medidas de seguridad podrán suspenderse o modificarse cuando desaparezcan las causas que les dieron origen o cuando se otorgue garantía suficiente, previa calificación de la autoridad competente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.




ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los 20 días del mes de abril de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|-----------|------------|
| DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE | _____ | _____ | _____ |
| DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO | _____ | _____ | _____ |
| DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL |  | _____ | _____ |
| DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL |  | _____ | _____ |
| DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL |  | _____ | _____ |
| DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL |  | _____ | _____ |
| DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL |  | _____ | _____ |